

La Plata, 3 de abril de 1998.

Visto las consultas efectuadas por los contribuyentes que desean acogerse a los beneficios de la **Ley 11.808** y su modificatoria, **12.049**, respecto de los **tanques para líquidos o gases ubicados en las estaciones de servicios**, y

CONSIDERANDO:

Que el Formulario 1.115/1, aprobado por **Disposición 515/98**, que tiene por objeto declarar las mejoras no incorporadas al padrón inmobiliario con destino a estaciones de servicios, no contempla a los tanques de líquidos y gases;

Que a fin de posibilitar la declaración de dichas instalaciones en el marco de las leyes que rigen la moratoria catastral, resulta necesario dictar las normas complementarias tendientes a implementar el procedimiento que debe observarse a tal efecto;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Establecer que a los efectos de incorporar al padrón inmobiliario tanques de líquidos y gases ubicados en Estaciones de Servicios, en el marco del régimen de las leyes 11.808 y 12.049, los mismos deberán declararse en el rubro "2.6 Instalaciones complementarias - Tanques para líquidos o gases depósito" del Formulario 1105/1 (aprobado por Disposición 515/98), el que se adjuntará como Anexo del Formulario 1115/1 - Estaciones de Servicios. Asimismo en el citado Formulario 1105/1 deberá citarse la presente Disposición.

Artículo 2º: Determínase que la presente Disposición rige a partir del día 3 de abril de 1998.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda.